

## CIRCULAR Nº 149

Santiago, 08 de noviembre de 2010

Sustituye texto de Circular Nº 118, de fecha 22 de junio de 2006, por el siguiente:

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3º y 5º del Reglamento de Operaciones de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, el directorio, en uso de sus facultades de autorregulación, ha dictado la presente Circular que tiene por objeto instruir a sus corredores miembros de la obligación que les asiste de informar a esta Bolsa, tan pronto tomen conocimiento, acerca de cualquier investigación que a su respecto se lleve delante, ya sea por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), o cualquier otro organismo de fiscalización, incluido para estos efectos el Comité de Regulación o de Autorregulación de las bolsas, conforme a sus atribuciones y competencias.

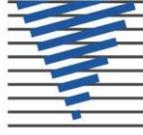
Del mismo modo, y sólo en lo que diga relación con el desarrollo y operaciones propias de su giro, como asimismo, aquellas que digan relación con las actividades complementarias a las que está autorizada realizar, las corredoras deberán informar a esta Bolsa, acerca de cualquier acción de carácter civil que se ventile en tribunales ordinarios o arbitrales, como asimismo, aquellas de carácter penal, ya sea que éstas hayan sido iniciadas por parte de la corredora de que se trate, o bien, se lleven adelante en contra de aquella.

En cumplimiento de la obligación de información señalada, los corredores miembros de esta Bolsa, deberán informar al directorio - por intermedio de la Administración de la Bolsa -, mediante comunicación escrita en carácter de reservado, acerca de cualquier procedimiento investigativo de carácter administrativo que se lleve adelante por parte de los organismos fiscalizadores (SVS, u otro conforme a su ámbito de competencia), o bien por parte del Comité de Regulación o Autorregulación de las bolsas, ya se trate de un procedimiento reservado o no, adjuntando al efecto copia de los antecedentes – oficio, resolución, carta etc. -, a través de los cuales la entidad fiscalizadora o entidad de que se trate da inicio al proceso investigativo o sancionatorio que se informa.

La Bolsa, conforme a los antecedentes que se le hagan llegar, podrá, en la medida que sea procedente, pedir acceso a la investigación de que se trate, en calidad de tercero interesado.

En relación a las causas civiles ordinarias o arbitrales, como asimismo, a aquellas penales que se deban informar conforme a la presente Circular, se deberá entregar la información que permita la singularización de éstas – rol, partes, tribunal ante el cual se ventilan –, y una breve reseña de la materia de la causa o acción de que se trate, adjuntando además copia de los antecedentes que se estimen necesarios para una acertada apreciación de la causa o acción informada al directorio.

La obligatoriedad de informar a que se refiere la presente Circular, deberá cumplirse tan pronto la corredora tome conocimiento del procedimiento, investigación, o bien, acción que se haya entablado en su contra o bien iniciada por ella. Dicha obligación de informar subsistirá mientras el procedimiento, investigación o causa de que se trate no haya llegado a su término; a menos que la



**BOLSA ELECTRONICA DE CHILE**  
**BOLSA DE VALORES**

Bolsa, en cualquier etapa del proceso libere expresamente a la corredora de que se trate, de la obligación de seguir informando respecto de una determinada causa.

Vigencia: La presente Circular deroga la Circular N° 118, de fecha 22 de junio de 2006, y comenzará a regir a contar de esta fecha.

**JUAN CARLOS SPENCER OSSA**  
**Gerente General**